SECRETARÍA: A despacho del señor Juez para dar el impulso que corresponda. Las partes guardaron silencio respecto al traslado de las rendiciones de cuentas presentadas por el liquidador. Se presenta un acuerdo de pago, celebrado por los deudores con un acreedor. Sírvase ordenar.
Cali, 09 de septiembre de 2022
El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

76-001-31-03-002-2000-00627-00

TENIENDO en cuenta el informe secretarial que antecede, el juzgado,

R E S U E L V E:

COMO quiera que no fue objetado durante el término del traslado, el juzgado IMPARTE aprobación a la rendición de cuentas de los años 2020 y 2021 presentados por el liquidador.

DÉJESE en conocimiento del liquidador y demás partes intervinientes en este asunto, el acuerdo de pago celebrado entre los deudores y el Banco Cooperativo Coopcentral, cesionario de Coopdesarrollo, quien se encuentra graduado con un crédito dentro del presente proceso, y para los fines pertinentes.

SE requiere a los deudores para que indiquen el resultado respecto a los otros acreedores.

NOTIFÍQUESE

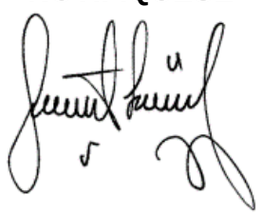

VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA.
Juez.

Cvt.

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 19 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No
144 de esta misma fecha.
El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.

Ref: Liquidación Obligatoria de Marga Lida Mejía de Ruíz y José Guillermo Ruíz.

Radicación: 76001310300220000062700

HÉCTOR SÁNCHEZ TRIANA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, Sigla COOPCENTRAL, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, legalmente constituido, con representación legal en cabeza del Doctor ANDRÉS URIBE MALDONADO, como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se adjunta, **actual titular del crédito reconocido a favor de COOPDESAROLLO**, en cumplimiento con lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 18 de agosto de 2022, aporto con el presente escrito hoy 08 de agosto de 2022, en tres folios útiles **el acuerdo de pago** que la entidad bancaria en mención suscribió conjuntamente con los deudores **Marga Lida Mejía de Ruíz y José Guillermo Ruíz**, el día primero (01) de septiembre de 2022.

Del señor juez, con todo respeto,

Sánchez Triana

HÉCTOR SÁNCHEZ TRIANA
C.C. 93.119.167 de El Espinal – Tolima
T.P. 101.512 del C. S. de la J.

Dirección Urbana: Cra. 65 No. 2A – 100. Barrio Refugio – Cali.
Dirección Electrónica: **hectorsanchez1000@yahoo.com.ar**
Celular: 310 8 06 73 47.

Anexos: Lo anunciado

Banco Cooperativo COOPCentral
NIT: 890203088-9

ACUERDO DE PAGO

EL ACREEDOR	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
NIT	890.203.088-9
DOMICILIO PRINCIPAL	AV CL 116 N°23-06/28 PISO 6 BOGOTÁ D.C.
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS URIBE MALDONADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80.411.432 DE USAQUÉN
CALIDAD	SUPLENTE PERMANENTE DEL PRESIDENTE

EL DEUDOR	MARGA LIDA MEJÍA DE RUIZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 29.867.820 DE TULUÁ
DOMICILIO PRINCIPAL	SANTIAGO DE CALI.

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS URIBE MALDONADO**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.411.432 expedida en Usaquén, en calidad de Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo, por ende, representante legal del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** sigla **COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9**, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, legalmente constituido, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal respectivo y quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR** o **COOPCENTRAL** y, de otra parte, **MARGA LIDA MEJÍA DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.867.820 de Tuluá, en su calidad de deudora de la obligación crediticia No. 601202, originada en **CUPOCREDITO**, entidad que fue absorbida, por fusión, por **COOPDESARROLLO** mediante escritura pública 343 del 29 de marzo de 1999 de la Notaría 43 de Bogotá, la cual, a su vez, fue absorbida, por fusión, por la Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social **"COOPCENTRAL"** hoy **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, mediante escritura pública 5053 de fecha 29 de diciembre del año 2008 otorgada en la Notaria 28 de Bogotá, quien en lo sucesivo se denominará **EL DEUDOR**, mediante este documento manifestamos la intención de celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ANTECEDENTES. En el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, se adelanta proceso de Liquidación Obligatoria bajo el radicado No. 2000-0627 formulado por **EL DEUDOR**, en el cual se graduó un crédito en favor de COOPDESARROLLO (hoy COOPCENTRAL) por un valor correspondiente a capital de **$5´900.000.oo** tal y como consta en el Auto interlocutorio del 12 de octubre de 2011, que se adjunta para que forme parte integral del presente acuerdo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARIA 19 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO

Banco Cooperativo
COOPCentral
NIT: 890203088-9

SEGUNDA. PROPUESTA. EL DEUDOR, con el propósito de realizar el pago de la obligación, ofrece cancelar la suma total de **$5.900.000.oo** así:

a) Un primer abono de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo)** pagadero el 01 de septiembre de 2022, una vez COOPCENTRAL notifique de la aceptación de la propuesta de pago, y

b) El saldo, es decir, la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5´400.000.oo),** en diez (10) cuotas mensuales a razón de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo)** cada una; y una última cuota por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($400.000.oo),** pagaderas todas ellas, el primer día de cada mes calendario a partir del 01 de octubre de 2022.

TERCERA. COOPCENTRAL en reunión del Comité de Normalización de Cartera No. 153 del 31 de agosto de 2022 tomó la siguiente decisión: **EL DEUDOR** debe cancelar la suma total de **$5.900.000.oo**, mediante pagos mensuales consecutivos iguales de **$500.000.oo**, cada uno, y un último pago por valor de **$400.000.oo**, efectuando el pago de la primera cuota el día cinco (5) de septiembre de 2022, y así sucesivamente, todos los días cinco (5) mes a mes, hasta efectuar el pago total de la suma adeudada.

CUARTA. EL DEUDOR deberá pagar las sumas respectivas mediante transferencia electrónica o consignación bancaria en las cuentas que para tal efecto le serán informadas por **COOPCENTRAL** una vez se suscriba el presente acuerdo de pago.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO: En caso de incumplimiento, si existieren pagos parciales se tendrán como abonos a la obligación; sin perjuicio de lo anterior **COOPCENTRAL**, realizará todas las acciones necesarias tendientes a la recuperación de la obligación.

En señal de conformidad y aceptación total del presente acuerdo, se firma por los intervinientes, siendo día primero (01) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EL ACREEDOR
COOPCENTRAL

ANDRÉS URIBE MALDONADO
Suplente Permanente del Presidente

EL DEUDOR

MARGA LIDA MEJÍA DE RUIZ
C.C. No. 29.867.820 de Tuluá.

NOTARÍA 19 DE CALI
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ LARGACHA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTARÍA 19 DE CALI
FOLIO RUBRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 12/2010

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
BIOMETRIA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARÍA 19
Santiago de Cali

En Cali, 2022-09-05 14:11:12
Compareció ante el Notario Diecinueve de esta ciudad:

MEJIA De RUIZ MARGA LIDA

a quien identifiqué con C.C. 29867820

Y manifestó que el antenor documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es de su puño y letra y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

ACUERDO DE PAGO

Cod. e0mzg

7900-63f91aa9

X
COMPARECIENTE

ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)
NOTARÍA 19
Santiago de Cali

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 2252581999316824

Generado el 29 de agosto de 2022 a las 09:55:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL cuya sigla es COOPCENTRAL

NIT: 890203088-9

NATURALEZA JURÍDICA: Persona jurídica de derecho privado, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 258 del 19 de julio de 1968 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER). bajo la denominación de "COOPERATIVA CENTRAL DE PROMOCION SOCIAL -CARITAS LIMITADA" COOPCENTRAL

Escritura Pública No 642 del 17 de noviembre de 1975 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER). modifica su razón social por FEDERACIÓN COOPERATIVA DE PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA".

Escritura Pública No 346 del 19 de junio de 1980 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER). modifica su razón social por CENTRAL COOPERATIVA DE PROMOCIAL SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA".

Escritura Pública No 294 del 12 de mayo de 1987 de la Notaría 1 de SAN GIL (SANTANDER). modifica su razón social por CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL "COOPCENTRAL LTDA"

Escritura Pública No 912 del 03 de mayo de 1995 de la Notaría 2 de SAN GIL (SANTANDER). Cambió su razón social por la de CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL COOPCENTRAL LIMITADA, la cual podrá identificarse independientemente de la denominación social con la sigla COOPCENTRAL

Escritura Pública No 1253 del 29 de mayo de 2008 de la Notaría 2 de SAN GIL (SANTANDER). modifica su razón social de CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL COOPCENTRAL LIMITADA por la de LA CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL "COOPCENTRAL". Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa se podrá identificar con la sigla "COOPCENTRAL". A partir del 1 de enero de 2009 el domicilio principal de COOPCENTRAL será la cuidad de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1683 del 18 de octubre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la conversión de La Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social - Coopcentral en establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, con la denominación "Banco Cooperativo Coopcentral", la conversión no produce solución de continuidad en la existencia de la entidad denominada La Central Cooperativa Financiera para la Promoción Social como persona jurídica, ni en sus contratos ni en su patrimonio. Protocolizado mediante Escritura Pública 2912 del 05 de agosto de 2013 Notaria Sexta de Bogotá

Escritura Pública No 2912 del 05 de agosto de 2013 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). protocoliza conversión en banco bajo la denominación EL BANCO COOPCENTRAL cuya sigla es COOPCENTRAL. Con Escritura Pública 2913 del 05 de agosto de 2013 Notaria 6 de Bogotá modifica su razón social por EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL cuya sigla es COOPCENTRAL Es una persona jurídica de derecho privado, establecimiento bancario de naturaleza cooperativa, empresa asociativa sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, en la cual los asociados son

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de los servicios, regida en lo que atañe con su naturaleza a las normas propias dispuestas para las entidades cooperativas, al estatuto orgánico del sistema financiero en cuanto no se oponga o contradiga las normas propias de las organizaciones cooperativas y a las normas del código de comercio aplicables a este tipo de establecimiento El domicilio principal de COOPCENTRAL será la ciudad de Bogotá D.C., pero podrá establecer sucursales o agencias en todo el territorio nacional o en el exterior previo el cumplimiento de las normas legales o estatutarias dispuestas para el efecto

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F.C. 1635 del 03 de septiembre de 2013

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante legal de COOPCENTRAL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios de la cooperativa. Será elegido por el Consejo de Administración y no ocupará el cargo hasta tanto haya tomado posesión ante la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá ser removido en cualquier tiempo y actuará bajo la dirección inmediata del Consejo de Administración y responderá ante el mismo por la marcha de la entidad. COOPCENTRAL contará adicionalmente con un primer y segundo suplentes permanentes del representante legal designados por el Consejo de Administración quienes actuarán indistintamente en las ausencias temporales o definitivas del presidente ejecutivo previa posesión ante el respectivo órgano de control. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo 1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de COOPCENTRAL, la presentación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización. 2. Atender las relaciones públicas de COOPCENTRAL, en especial con las entidades del sector oficial, del sector financiero, del movimiento cooperativo y del sector social en general. 3. Proponer las políticas administrativas de COOPCENTRAL y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración. 4. Celebrar todo tipo de contrato o negocio, gastos ordinarios y extraordinarios, cuyo monto no supere dos mil (2000) veces el salario mínimo mensual legal vigente. 5. Adquirir, vender y constituir garantías reales sobre bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración. 6. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos. 7. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. 8. Nombrar y despedir a los funcionarios de COOPCENTRAL de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, los reglamentos especiales; con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales. 9. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de COOPCENTRAL. 10. Ejercer por si mimo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de COOPCENTRAL. 11. Las demás que le asigne el Consejo de Administración. (Escritura Pública 2912 del 05 de agosto de 2013 Notaria sexta de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Andrés López Bautista Fecha de inicio del cargo: 03/09/2013	CC - 91244956	Presidente Ejecutivo
Andres Alfonso Uribe Maldonado Fecha de inicio del cargo: 03/09/2013	CC - 80411432	Primer Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo
Jaime Hernández Bohórquez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2013	CC - 11427783	Segundo Suplente Permanente del Presidente Ejecutivo

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2252581999316824

Generado el 29 de agosto de 2022 a las 09:55:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA